



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TARIFA**

TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos, que regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios por la entrada y visita al Castillo de Guzmán el Bueno, las fotografías que se efectúen y el rodaje de películas y documentales así como el uso de instalaciones culturales autorizadas previamente.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una realizado el hecho imponible. Exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar en los recintos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios, es decir, los visitantes del conjunto monumental, así como quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones en las zonas autorizadas, con carácter comercial.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en al realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la naturaleza o clase de centro a visitar y el número de personas físicas que lo visiten.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos

ENTRADAS AL CASTILLO DE GUZMÁN EL BUENO

ADULTOS.....	4€
NIÑOS HASTA 12 AÑOS	0€
DE 12 A 18 AÑOS	2.50€
DISCAPACITADOS	1.50€
FAMILIA NUMEROSA	1.50€
ESTUDIANTES Y CARNET JOVEN	1.50€
PENSIONISTAS	1.50€
DESEMPLEADOS.....	0€
GRUPOS DE ESTUDIANTES (MAX 30 PERSONAS)	25€
GRUPO DE ADULTOS (MAX 25 PERSONAS).....	50€

LAS DOS ÚLTIMAS HORAS DE LA TARDE DEL DOMINGO GRATUITAS, EXCEPTUANDO GRUPOS.

ENTRADA NECRÓPOLIS DE LOS ALGARBES

ADULTOS.....	2€
NIÑOS HASTA 12 AÑOS	0€
DE 12 A 18 AÑOS	1.00€

DISCAPACITADOS	1.00€
FAMILIA NUMEROSA	1.00€
ESTUDIANTES Y CARNET JOVEN	1.00€
PENSIONISTAS	1.00€
DESEMPLEADOS.....	0€
GRUPOS DE ESTUDIANTES (MAX 30 PERSONAS)	12.50€
GRUPO DE ADULTOS (MAX 25 PERSONAS).....	25€

ADARVES

ADULTOS.....	2€
NIÑOS HASTA 12 AÑOS	0€
DE 12 A 18 AÑOS	1.00€
DISCAPACITADOS	1.00€
FAMILIA NUMEROSA	1.00€
ESTUDIANTES Y CARNET JOVEN	1.00€
PENSIONISTAS	1.00€
DESEMPLEADOS.....	0€

CASTILLO Y ADARVE

ADULTOS.....	5€
NIÑOS HASTA 12 AÑOS	0€
DE 12 A 18 AÑOS	3.00€
DISCAPACITADOS	2.00€
FAMILIA NUMEROSA	2.00€
ESTUDIANTES Y CARNET JOVEN	2.00€
PENSIONISTAS	2.00€
DESEMPLEADOS.....	0€
GRUPOS DE ESTUDIANTES (MAX 30 PERSONAS)	30€
GRUPO DE ADULTOS (MAX 25 PERSONAS).....	55€

VISITAS EXTRAORDINARIAS GUIADAS.....10€
 CESION DE ESPACIOS MONUMENTALES PARA TALLERES PUNTUALES.....10€

RODAJE FOTOGRAFICO PRIVADO..... 50,00€

POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES PARA TALLERES O CLASES SEA CUAL SEA LA MATERIA IMPARTIDA, SE ABONARÁ UN 5% DE LA CUOTA MENSUAL QUE EL TERCERO RECAUDE POR IMPARTIR DICHAS CLASES.

UNA VEZ AL TRIMESTRE SE ORGANIZARA UNA VISITA GUIADA GRATUITA PARA PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

El pago del precio público se realizara en el momento de la adquisición de la entrada correspondiente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.